CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Político, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- 1.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que su representada, la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 87, Licenciado Tomás Lozano Molina, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil número 5,968, volumen 9634, de fecha 15 de diciembre de 1992, misma que presenta modificaciones en el Acta Constitutiva con número 9031, de fecha 02 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 223, Licenciada Rosamaría López Lugo, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal."
- II.2 Que mediante asamblea general extraordinaria ordinaria de accionistas, celebrada el 19 de diciembre de 2006, se acordó agregar a la denominación de la sociedad las palabras SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, o de las iniciales S.A.B., quedando constituida una sociedad que tiene por objeto actuar como Institución de Seguros, facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

+



- II.3 Que la C. Monserrat García Mosqueda, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 143,759 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal. La C. Monserrat García Mosqueda, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita con acuse de reinscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral número RNP: 201612071099566.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04200, Ciudad de México.

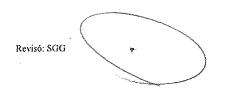
Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" asegura los vehículos descritos a continuación:

TOPTON WOOD	e Proposition and Proposition (Co.)		(Same Estate		nesewes				researcher s		
$\mathbb{R} \mathbb{G} \mathfrak{S} \mathcal{O}$	TRAIMO	DESCRIPCIÓN	COD	NO/DESERIE	MOTOR	G_{i},G_{i}	PRIMA	DERECHO POLIZA	SUBTOTAL	#IVA'46%	TOTAL
7	AUTOS	CHEVY TRES PUERTAS BASICO	2003	3G1SF21603S109716	SN	8755MB	\$2,256.57	\$400.00	\$2,656.57	\$425.05	\$3,081.62
16	AUTOS	CHEVROLET EXPRESS VAN 15 PASAJEROS BASI	2006	1GAHG39UX61191041	SN	936UBJ	\$2,486.06	\$400.00	\$2,886.06	\$461.77	\$3,347.83
1	AUTOS	CHEVY TRES PUERTAS BASICO	2011	3G1SF21X8B5101760	SN	690XJU	\$2,539.78	\$400.00	\$2,939.78	\$470,36	\$3,410.14
2	AUTOS	CHEVY TRES PUERTAS BASICO	2011	3G1SF21X2BS105125	SN	627XJU	\$2,539.78	\$400.00	\$2,939.78	\$470.36	\$3,410.14
4	AUTOS	CHEVY TRES PUERTAS BASICO	2011	3G15F21X4B5111038	SN	994XJU	\$2,539.78	\$400.00	\$2,939.78	\$470.36	\$3,410.14
3	AUTOS	CHEVY CUATRO PUERTAS BASICO	2011	3G1SE51X0BS125362	SN	420XSK	\$2,589.80	\$400.00	\$2,989.80	\$478.37	\$3,468,17
5	AUTOS	CHEVY CUATRO PUERTAS BASICO	2011	3G1SE51X7BS121793	SN	247XWC	\$2,589.80	\$400.00	\$2,989.80	\$478.37	\$3,468.17
6	AUTOS	CHEVY CUATRO PUERTAS BASICO	2011	3G1SE51X8B5127442	SN	715XSK	\$2,589.80	\$400.00	\$2,989.80	\$478.37	\$3,468.17
8	AUTOS	SUBURBAN PAQUETE C DVD MP3	2008	3GNFC16JX8G297963	SN	521VZJ	\$2,858.34	\$400.00	\$3,258,34	\$521.33	\$3,779.68
13	AUTOS	TSURU AUSTERO GSI T/M 5 VEL.	2010	3N1E831SSAK305072	SN	849WRZ	\$3,189.11	\$400.00	\$3,589.11	\$574.26	\$4,163.37
11	CA1	TORNADO 1.8 LTS 2PAX STD	2012	93CCL8007C8135820	5N	561YAF	\$3,253.55	\$400.00	\$3,653.55	\$584.57	\$4,238.11
10	AUTOS	CRUZE 35 PAX FULL EQUIPO	2011	KL1PD5C50BK087713	SN	429XSJ	\$3,377.25	\$400.00	\$3,777.25	\$604.36	\$4,381.62
و ،	AUTOS	TAHOE TAHOE SUV PAQ D AUT	2011	1GNSC6E01BR181854	SN	117XPK	\$3,693.10	\$400.00	\$4,093.10	\$654.90	\$4,747.99
17	AUTOS	FORD FUSION SE SE, QUEMACOCOS 2.0 SIST.	2015	3FA6P0H74FR175048	SN		\$4,158.03	\$400.00	\$4,558.03	\$729.28	\$5,287.31
18	AUTOS	FORD FUSION SE SE, QUEMACOCOS 2.0 SIST.	2015	3FA6P0H77FR210066	SN		\$4,158.03	\$400.00	\$4,558.03	\$729.28	\$5,287.31
20	AUTOS	FORD FUSION SE SE, QUEMACOCOS 2.0 SIST.	2015	3FA6P0H72FR187537	SN	-	\$4,158.03	\$400.00	\$4,558.03	\$729.28	\$5,287.31
12	· AUTOS	SPRINTER WAGON 315 CDI 18 PAX DOBLE A/A	2009	WD4WE88149\$388638	SN	242WTA	\$5,351.58	\$400.00	\$5,751.58	\$920.25	\$6,671.83
14	AUTOBUS	AUTOBUS IRIZAR-MAN 35 PAX FULL EQUIPO	2009	WMAR332Z49C012717	SN	SCYR	\$7,044.82	\$400.00	\$7,444.82	\$1,191,17	\$8,635.99
19	AUTOS	HONDA CRV CRV EXL NAVI 4X2CA PIEL AUT	2016	3HGRM3874GG000119	SN	M76AEX	\$7,713.26	\$400.00	\$8,113.26	\$1,298.12	\$9,411.38
35	AUTOBUS	AUTORUS IAGUAR 40 PAX TV,S DVO, BANO Y	2000	3A9LBAAB0YA001533	SN	7BRP	\$15,021.40	\$400.00	\$15,421.40	\$2,467.42	\$17,888.82
	-						\$84,107.87	\$8,000.00	\$92,107.87	\$14,737.26	\$106,845.12

Bajo el folio interno FA0000492158565 y número de póliza de flotilla 00000251245304, contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.





SEGUNDA.- CONDICIONES.

] तक्रप्रस्तु। शुप्रद		::::::::::::::::::::::::::::::::::::::
Daños Materiales Pérdida Total	5%		
Daños Materiales Pérdida Parcial	5%		
Cristales	20%		CUBIERTO
Robo Total	10%		
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros		\$	3,000,000.00
Extensión Cobertura Resp. Civil			CUBIERTO
Protección Legal			CUBIERTO
Gastos Médicos Ocupantes		\$	500,000.00
Club GNP Autos			CUBIERTO
Protección Auxiliar			CUBIERTO
Ayuda para Pérdidas Totales		\$	15,000.00
Accidentes al Conductor		\$	290,000.00
Responsabilidad Civil por Fallecimiento		\$	2,000,000.00
Responsabilidad Civil Ocupantes			CUBIERTO
Cero Deducible en Pérdida Total por DM	5%		CUBIERTO
AREIMANAMIEROSSIMASS	(D:(D)(G):	10000000	ECIONINANNEOTRO ***CINUINANOTRO
Daños Materiales Pérdida Total	5%		
Daños Materiales Pérdida Parcial	5%		
Cristales	20%		CUBIERTO
Robo Total	10%		
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros		\$	3,000,000.00
Extensión Cobertura Resp. Civil			CUBIERTO
Protección Legal			CUBIERTO
Gastos Médicos Ocupantes		\$	500,000.00
Club GNP Autos			CUBIERTO
Protección Auxiliar			CUBIERTO
Ayuda para Pérdidas Totales		\$	15,000.00
Accidentes al Conductor		\$	290,000.00
Daños por la carga / No peligrosa.			CUBIERTO
Responsabilidad Civil por Fallecimiento		\$	2,000,000.00
Responsabilidad Civil Ocupantes		•	CUBIERTO
	विशेष(क्ष) ग्रह	Francis (1972)	;;;(d)\/(\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
D. W Mataulala - Dáudi da Total	E 0/	111.23	
Daños Materiales Pérdida Total	5%		
Daños Materiales Pérdida Parcial	5%		CUBIERTO
Cristales	20%		CUBIERTO
Robo Total	10%	_	2 200 000 00
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros		\$	3,000,000.00
Extensión Cobertura Resp. Civil			NO APLICA
Protección Legal		•	CUBIERTO
Gastos Médicos Ocupantes			NO APLICA
Club GNP Autos			NO APLICA
Protección Auxiliar			NO APLICA
Ayuda para Pérdidas Totales	•		NO APLICA
Accidentes al Conductor		\$	290,000,00
GM al Conductor		\$	100,000.00
RC Viajero		\$ \$ \$	5,000.00
Responsabilidad Civil por Fallecimiento		Ş	2,000,000.00
Responsabilidad Civil Ocupantes			NO APLICA

** CANTIDADES EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL.

Revisó: SGG

1



TERCERA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$92,107.87 (Noventa y dos mil ciento siete pesos 87/100M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$14,737.26 (Catorce mil setecientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.); importe neto a pagar de \$106,845.13 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), monto que se desglosa de la siguiente forma:

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 30 de octubre de dos mil diecisiete. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 17 de septiembre de 2017 al 17 de septiembre de 2018.

SEXTA.- PAGO DE DEDUCIBLES. En caso de siniestro, "EL PRD" se obliga a realizar el pago de deducible correspondiente, el cual será calculado de acuerdo al vehículo de que se trate y el porcentaje establecido en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA.- PAGO DE INDEMNIZACIONES. GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. reconoce que "EL PRD" es una persona moral sin fines de lucro, motivo por el cual el mismo, no emite comprobantes fiscales (facturas), y en caso de ser procedente el pago de indemnizaciones a su favor, la aseguradora no requerirá al Partido documento fiscal alguno.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 10% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" comunicará con un mínimo de 72 horas a "EL PRESTADOR" todo cambio referente a la prestación del servicio, objeto del presente contrato. Modificaciones que constarán en un addendum firmado por ambas partes, de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de insumos, implementos y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por





4

cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley del Contrato de Seguros, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como en las disposiciones del Código Civil de la Ciudad de México; para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, será de conformidad con las leyes aplicables. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL PRD"

POR "EL PRESTADOR"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL C. MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA APODERADA LEGAL DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Por la Administradora del Contrato:

Lic. Marisela Torres Hernández.-Subsecretaria de Administración. ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SF-DJ-490/17, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE DENOMINÓ "EL PRD", Y POR LA OTRA "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE DENOMINÓ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.1 CON FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EL ASEGURAMIENTO DE 20 VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL PRD", CON VIGENCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
- I.2 POR LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN ADICIONAR DOS CLÁUSULAS AL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONADA.- "EL PRD" incorpora un vehículo a la plantilla de 20 unidades que "EL PRESTADOR" ya tiene asegurados bajo el folio interno FA0000492158565 y número de póliza de flotilla 00000251245304. Las características del nuevo vehículo son:

(16:6)	10000	*03***********************************	1000	ः विशेषम् । अस्य सम्बद्धाः		(Applie)	aRRWY)	DERI-010	sylamar.	10063	2000e*
21	AUTO	HONDA CRV EXL NAVI PIEL AUT	2016	3HGRM4878GG000534	K24V12004604	R85AGF	\$5,981.77	\$400.00	\$6,381.77	\$1,021.08	\$7,402.85

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONADA.- Las partes acuerdan que el vehículo incorporado a la plantilla queda protegido por el contrato de seguro desde el 08 de diciembre de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018. El precio establecido por el servicio es de \$6,381.77 (Seis mil trescientos ochenta y un pesos 77/100M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$1,021.08 (Un mil veintiún pesos 08/100 M.N.); importe neto a pagar de \$7,402.85 (SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 85/100 M.N, el cual será cubierto a más tardar el 15 de diciembre de 2017 mediante transferencia electrónica previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

EL PRESENTE ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE FIRMA POR LAS PARTES POR TRIPLICADO EL 07 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL PRD"/

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL POR "ELL RESTADOR"

C. MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA APODERADA LEGAL DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Por la Administradora del Contrato:

Lic. Marisela Torres Hernández.-Subsecretaria de Administración.

1